

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

→ **PRECIOS DE SUSCRICIÓN** ←

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 30 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Negociado de Comercio.

Ignorando este Gobierno de provincia en qué punto de Madrid tenga establecidas sus oficinas la *Compañía general de Automedontes*, como asimismo cual sea el domicilio particular de su Presidente D. José Díaz García, se cita á éste, y en su defecto, caso de no ejercer ya las funciones propias de tal cargo, al que las desempeñe actualmente, y también á los demás administradores y personas interesadas en los asuntos de aquella empresa, para que den razón de ella y hacerles saber una orden de la Superioridad en la Sección de Fomento.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

D.PUTACIÓN PROVINCIAL

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Cuenta liquidación de ingresos y gastos de la corrida de toros extraordinaria celebrada el día 20 de Junio de 1886, á beneficio del Hospital Provincial de Madrid.

INGRESOS	Pesetas. Cénts.
Producto de billetes vendidos para la corrida.....	83.364'50
Idem de íd. íd. para el apartado.....	301'50
Idem de la venta de la carne de los toros.....	2.050

	Pesetas Cénts.
Producto de los aprovechamientos de la Plaza.....	153
Idem de cuatro moñas vendidas.....	210
Donativo del ganadero Don Eduardo Ibarra.....	600
Idem del íd. Excmo. Señor Duque de Veragua.....	200
Idem del constructor de banderillas Sr. Guzmán.....	15
TOTAL.....	86.894

GASTOS

Por cuatro toros de la ganadería del Excmo. Señor Duque de Veragua, según comprobante número 1.....	8.500
Por cuatro toros de la ganadería del Sr. D. Eduardo Ibarra, según comprobante número 2.....	8.500
Al <i>diestro</i> Francisco Arjona Reyes y su cuadrilla, según comprobante número 3.....	5.000
Por el servicio de caballos, alguaciles y banderillas, según comprobantes del 4 al 6.....	3.680
Por expedición de billetes, fijación de carteles é impuestos del timbre y municipal, según comprobantes números del 7 al 9.....	1.728'55
Por papel, raso y vitelas para billetes y carteles, programas, impresión, numeración, pintado, gratificaciones, coches, viajes á la muñoza á ver y á desencajonar los toros andaluces, composturas de las colgaduras de la Plaza y otros gastos menores, según comprobantes números del 10 al 23.....	3.524'50
TOTAL.....	30.933 05

RESUMEN

Ingresos.....	86.894
Gastos.....	30.933'05
Líquido.....	55.960'95

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Jefe de Sección, Juan Manuel Díez.—Aprobado.—El Presidente, Ordenador de pagos, Sardoal.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1886.

INCIDENCIAS

Palacio.

- 3 Ramón Rivas Almagro.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 17 Antonio Portillo Marín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 28 Francisco Caballé Blas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 67 Agustín Risueño Castillo.—Soldado sorteable.
- 89 Casimiro López Cortés.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 106 Pablo Espada Losana.—Soldado sorteable.
- 123 Emilio Martínez Fernández.—Soldado sorteable.
- 155 Pascual Martín García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 188 Marcelino Carrascal Izquierdo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 214 Julio Sáez Catalá.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

217 Antonio de Artime García.—Soldado sorteable.
 231 Luis Montaner Zapater.—Soldado sorteable.
 234 Mariano Martín Gómez.—Soldado sorteable.
 238 Eladio Martín Delgado.—Soldado sorteable.
 240 Mariano Pezuela Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Centro.

1 Luis Planas Novoa.—Oficiase al Alcalde de Getafe ordenándole disponga el reconocimiento de este mozo, en la forma que previene la Real orden de 15 de Julio de 1878.

REVISION.—Segundo reemplazo de 1885.

Palacio.

43 Félix Pérez López.—Reclámese certificado de defunción.
 58 Luis Cristóbal López.—Excluido como fallecido.
 65 Antonio Aragüeter de Juan.—Talla, 1'600 milímetros: soldado sorteable.
 70 Braulio Galván Duque.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
 106 Marcelino Marivela Sanz.—Reclámese certificado de existencia de su hermano en el Ejército.
 194 Ventura Rodríguez y Rodríguez.—Prófugo.
 212 Manuel Avilleira Cileiro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
 219 Luis Inchausti Anitúa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
 240 Francisco Rubio García.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

Majadahonda.

1 Antonio Candela Salazar.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
 5 Paulino Hernández Montero.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Primer reemplazo de 1885.

Latina.

183 Nicanor García Molina.—Inútil: continúa de recluta para en caso de guerra.
 216 José López Díaz.—Inútil: continúa de recluta para en caso de guerra.

Palacio.

1 Andrés Teruel Bonate.—Prófugo.
 12 Victor José Martínez Díaz.—Prófugo.
 24 Wenceslao García Rojo.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 29 Ramón García del Río.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 30 Ignacio Pérez Menéndez.—Falleció.
 33 Antonio Adsuar Martínez.—Prófugo.
 34 Antonio Fernández Rubio.—Prófugo.
 36 José Salas Bernabeu.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 47 Eduardo Ortega Martín.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 60 Jacinto García Martín.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

71 Juan Bautista Pérez Casanova.—Reclámese certificado de existencia de su hermano.

100 José Lastra García.—Prófugo.
 106 Joaquín Redondo Bautista.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 107 Bartolomé Segura Zurita.—Falleció.
 109 Julián Díaz Belluga.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
 118 Luis Vieites Lavandeira.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

124 Manuel Martínez Jiménez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

130 José Manjón Calleja.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

133 Mariano Moreno García.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

136 Rogelio Salado Alarcón.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

141 Manuel Rodríguez Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

144 Fermín Tay Beamont.—Oficiase al Sr. Gobernador de Barcelona á fin de que se averigüe la residencia de este mozo en aquélla ciudad.

145 Angel Costa García.—Exceptuado: continúa de recluta disponible para caso de guerra.

150 Agustín Vivar Rodríguez.—Inútil: continúa de recluta disponible para caso de guerra.

152 Victoriano Sal Maura.—Exceptuado: continúa de recluta disponible para caso de guerra.

160 Urbano Velasco Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta disponible para caso de guerra.

170 Manuel Sevilla Cela.—Exceptuado: continúa de recluta disponible para caso de guerra.

191 Carlos Moreno Maroto.—Inútil: continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Majadahonda.

2 Sotero Montero Martín.—Pendiente por 15 días.

REVISION.—Reemplazo de 1884.

Palacio.

134 Ricardo Rodríguez García.—Prófugo.
 191 José Caso Zamora.—Prófugo.
 235 Luis de Dueñas Sánchez.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

Majadahonda.

4 Isidro Diaz Fernández.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
 7 Quiterio Vicente Gómez Prieto.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISION.—Reemplazo de 1883.

Palacio.

38 Luis de Mendizábal Crespo.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 47 José Masden de Pérez Dávila.—Prófugo.
 73 Antonio Rey Sánchez.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.
 78 Manuel Apestegui Urquía.—Prófugo.

80 Manuel Cano Rodríguez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

123 Agustín Martínez Calvo.—Prófugo.

136 Anastasio Gil García.—Prófugo.
 171 Julián Jiménez Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

214 Antonio Fuentes Carretero.—Prófugo.

241 José Cubas León.—Prófugo.

Hospital.

71 Bernardo Darrioux Nogués.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

Hospicio.

259 Zóilo Angel Ramos Vargas.—Talla, 1'550 milímetros: pasa de recluta para caso de guerra á recluta excedente de cupo.

QUINTO DE OTRA PROVINCIA

REVISION.—Reemplazo de 1884.

Albacete.

Francisco Peirot Garrigó.—Reconocido, inútil.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 23 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo del distrito del Hospicio, á Antonio Fernández, y desestimando en su consecuencia la reclamación producida contra dicho acuerdo por Antonia Fernández, madre del interesado.

Disponer que se dé cuenta á la Diputación de la orden de la Dirección general de Establecimientos penales, trasladada por el Sr. Gobernador de esta provincia, participando haber designado para la Audiencia de Madrid y Colmenar Viejo las cárceles de las respectivas poblaciones, y para la de Alcalá la cárcel de Chinchón; disponiendo que si dichas cárceles no reúnen las condiciones necesarias, se formen los proyectos, planos y presupuestos oportunos; y previniendo que si la Diputación no ha incluido en su presupuesto las cantidades necesarias, tanto para las obras indicadas como para sostenimiento de los condenados á prisión correccional y para sueldos de los empleados, se forme sin dilación un presupuesto extraordinario.

Informar á la Diputación provincial que no procede por ahora entregar al Sr. Delegado Regio de la Escuela especial de Veterinaria las llaves de los departamentos del edificio de dicha Escuela en que se instaló el año anterior el Hospital de coléricos; porque si bien en la actualidad no hay felizmente motivo fun-

dado para creer que se desarrolle en esta capital la epidemia colérica, pueden reproducirse en la presente estación, en cuyo caso sería necesario habilitar de nuevo los indicados departamentos.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por D. Enrique Bronu, en nombre de la Compañía de los Tranvías de Madrid y de la Castellana é Hipódromo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta Corte al aprobar el presupuesto para el ejercicio económico de 1886 á 87, por el cual se impone un arbitrio de 500 pesetas á cada coche que ocupe y se sitúe en los puntos de parada que dicha Empresa tiene establecidos; y de los dictámenes emitidos por el Negociado y el Letrado de la Corporación, el primero de los cuales propone se informe al Sr. Gobernador que debe desestimarse por improcedente el mencionado recurso, y confirmar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Gobierno de S. M., conforme á lo dispuesto en el último párrafo del art. 136 de la ley, y el 2.º que se devuelva el expediente al Sr. Gobernador por no ser de las atribuciones de la Corporación conocer de este recurso en la forma que ha venido.

El Sr. Rancés expuso su opinión en contra de lo acordado por el Ayuntamiento, que á su juicio no podía imponer este arbitrio sin faltar á lo estipulado en el contrato celebrado con la expresada Compañía, cuyas cláusulas no pueden ser alteradas por acuerdos posteriores, interin rija el plazo fijado en la concesión. Citó, en apoyo de su tesis, el art. 137 de la ley Municipal, concordante con el 136, haciendo otras consideraciones respecto á la índole de este género de empresas, que necesitan el 75 por 100 de sus productos para atender á los gastos de explotación; y terminó proponiendo que se informe al Sr. Gobernador que no es procedente el arbitrio votado por el Ayuntamiento, el cual debe modificar en este sentido su presupuesto.

El Sr. Chávarri manifestó su criterio contrario también á la imposición del arbitrio, fundándose en que sin la conformidad de las Empresas de tranvías no podían modificarse las bases constitutivas de la concesión, y el acuerdo del Ayuntamiento venia á introducir modificaciones esenciales en el primitivo contrato; y propuso de conformidad con la conclusión expuesta por el Sr. Rancés.

Se procedió á votación nominal sobre si se aprobaba el dictamen del negociado en primer término, ó se aprobaba la conclusión propuesta por los Sres. Rancés y Chávarri, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Hernández Arteaga.—Peláez Vera.—Presilla.—Total, 3.

Señores que dijeron nó:

García Lomas.—Sanz Parra.—Chávarri.—González Fernández.—Rancés.—Total, 5.

Quedó, por consiguiente, desechado el dictamen del Negociado y aprobado lo propuesto por los Sres. Rancés y Chávarri.

Se dió cuenta de otro recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento citado anteriormente, interpuesto por D. Juan Guerrero Brea, como representante de la Empresa del tranvía del Norte, acerca del cual se han emitido los mismos dictámenes respectivamente por el Negociado y

el Letrado; y verificada la votación nominal, sobre si se aprobaba el dictamen del Negociado ó la misma conclusión propuesta por los Sres. Rancés y Chávarri para el recurso anterior, dió el resultado siguiente:

Señores que votaron el dictamen del Negociado:

Hernández Arteaga.—Peláez Vera.—Presilla.—Total, 3.

Señores que votaron la conclusión propuesta por los Sres. Rancés y Chávarri.

García Lomas.—Sanz Parra.—Chávarri.—González Fernández.—Rancés.—Total, 5.

Quedó, por consecuencia, desechado el dictamen del Negociado y aprobado lo propuesto por los Sres. Rancés y Chávarri.

Se dió cuenta de otro recurso contra el repetido acuerdo del Ayuntamiento interpuesto por D. Arturo Soria, Director del Tranvía de Estaciones y Mercados, en el cual emite el Sr. Letrado igual dictamen que los anteriores, y el Negociado propone se informe al Sr. Gobernador que debe desestimarse el recurso intentado por haberle presentado fuera del término legal.

El Sr. Sanz Parra dijo que, en su opinión, no era procedente el dictamen del Negociado, toda vez que la misión de la Comisión provincial era informar como juzgue más ó menos procedente respecto al fondo del asunto, puesto que para ese objeto había sido remitido por el señor Gobernador el recurso, y de ninguna manera ocuparse de su procedencia ó improcedencia.

El Sr. Hernández Arteaga manifestó su opinión contraria á lo expuesto por el Sr. Sanz Parra, diciendo que el informe pedido por el Sr. Gobernador no podía menos de abrazar todos los extremos del recurso, ya sobre el fondo, ya sobre la forma, y era procedente por tanto lo propuesto por el Negociado.

El Sr. Rancés propuso se informase de igual manera que á los recursos análogos de que la Comisión se había ocupado, si bien procedía indicar al Sr. Gobernador el hecho que se advertía, de que éste había sido interpuesto fuera del término legal.

El Sr. Peláez Vera expuso diversas consideraciones en pro de lo propuesto por el Negociado, creyendo que la Comisión provincial está en el deber de llamar la atención de la Superioridad sobre el hecho que es base de su informe, y añadió que este recurso adolecía de un vicio de nulidad.

El Sr. Chávarri dijo que esta era una cuestión de puro procedimiento; y que, llamando sobre ella la atención del señor Gobernador, debía informarse sobre el fondo del recurso en los términos acordados para los anteriores.

Rectificaron los Sres. Sanz Parra, Rancés, Peláez Vera y Chávarri, diciendo éste que sería una injusticia notoria negar á esta Empresa lo que á las demás se otorgaba, no existiendo más diferencia que una cuestión de forma.

El Sr. Hernández Arteaga rectificó, diciendo que el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados era ejecutorio desde el momento en que se había dejado transcurrir el plazo legal para recurrir contra sus conclusiones.

El Sr. Rancés rectificó de nuevo, dando lectura al oficio de remisión del señor

Gobernador, y dijo que si bien debía llamarse la atención de esta Autoridad sobre el punto propuesto por el Negociado, debía también informarse sobre el fondo del recurso, pues de otra suerte resultaría una notable desigualdad.

Puesto á votación el dictamen del Negociado, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Hernández Arteaga.—Peláez Vera.—García Lomas.—Vicepresidente.

Señores que dijeron no:

González Fernández.—Chávarri.—Rancés.—Sanz Parra.

Habiendo resultado empate y con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 de la ley, quedó para su votación en la próxima sesión.

Se levantó la de este día.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 25 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Negro y Rojo.—Rancés.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886.

Inclusa.

10 Valentin García Mondéjar.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

19 Joaquín Pozuelo Calleja.—Soldado sorteable.

28 Manuel Vega Sánchez.—Soldado sorteable.

29 Francisco Méndez Aguado.—Soldado sorteable.

31 Antonio Ambrosio Rodríguez Sanchó.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

48 Vicente Jimeno Martín Crespo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

66 Julián de las Heras Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

75 Luis Delgado Firico.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

80 José Soto Espada.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

99 Carlos Maroto (Expósito).—Soldado sorteable.

120 Anastasio Juárez Beamund.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

125 Pedro Gil García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

149 Basilio Luengo Blanco.—Soldado sorteable.

152 José Gutiérrez Morcillo.—Soldado sorteable.

159 Julián Lillo Lillo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

183 Ramón Galea Ayuso.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

210 José Valriveras Sáinz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

216 Manuel García García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

218 Francisco Moltó Cernuda.—Ex-

ceptuado: recluta en depósito ó condicional.

233 Juan Vigo Prieto.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Inclusa.

127 Ignacio Barreal Fernández.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

132 Vicente Morillas Pérez.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

260 Román Fernando Escribano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

269 Serafin Prieto Suárez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Primer reemplazo de 1885.

Inclusa.

20 Francisco Forcada Ruiz.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

56 Andrés Gajero García.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

69 Rafael Martínez Ripoll.—Prófugo.

104 Nicolás Hernández Baratas.—Talla, 1'545 milímetros: pasa de recluta para caso de guerra, á activo.

105 Federico Ortiz de la Torre.—Prófugo.

122 José Villanueva García.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

123 Eustaquio Muñoz Sanz.—Prófugo.

155 Manuel Sánchez Ostringe.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

178 Bernardo Fontela Aterido.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

194 Esteban Yanes Fernández.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

232 Pascual Ibáñez Margüenda.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

236 José Santa María Beltrán.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

286 Felipe Carrasco Barriocanal.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

348 Hermenegildo Sáinz Vera.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884.

Inclusa.

6 Julián Mora Bielsa.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

164 Julián Rodríguez de Toro Bachiller.—Prófugo.

195 Jerónimo Sánchez Martínez.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

212 Demetrio Torres Pérez.—Prófugo.

240 Eduardo Huertas García.—Prófugo.

245 Daniel Moreno Egea.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

254 Juan Campos Muro.—Prófugo.

301 Lorenzo Vilela Hita.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

Latina.

73 Enrique Solano Crespo.—Talla, 1'540 milímetros: queda sin efecto la nota de prófugo: recluta para en caso de guerra.

Palacio.

164 Gumersindo Morón Vallejo.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883.

Inclusa.

30 Juan Pinazo Peral.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

156 Manuel Cillero Lamelas.—Prófugo.

204 Ramón Palomares Ruiz.—Prófugo.

240 Domingo Fernández Ortiz.—Pasa de recluta para caso de guerra á recluta excedente de cupo por haber cesado su excepción.

262 Manuel Navalón Parraga.—Prófugo.

298 Ensebio Fernández Díez.—Prófugo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.

57 Patricio Trista Fernández.—Talla, 1'545 milímetros: pasa de recluta para caso de guerra, á activo, por haber dado la talla.

217 Julián Arenas García.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por haber dado la talla el núm. 57.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1877.

21 Juan Molina Montalbán.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Terminadas las incidencias de quintas, señaladas para este día, se procedió á repetir la votación que quedó pendiente en la sesión anterior acerca del recurso interpuesto por D. Arturo Soria, Director del Tranvía de Estaciones y Mercados, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Corte, al aprobar el presupuesto para el ejercicio económico de 1886 á 87, por el cual se impone un arbitrio de 500 pesetas á cada coche que se sitúe en los puntos de parada que la Compañía tiene establecidos. El Negociado propone se informe al Sr. Gobernador que debe desestimarse el recurso intentado por haberle presentado fuera del término legal; y los Sres. Rancés y Chávarri propusieron en la sesión anterior que este recurso se informase de igual manera que los análogos despachados en la misma sesión, ó sea que no es procedente el arbitrio votado por el Ayuntamiento, el cual debe modificarse en este sentido su presupuesto, llamando la atención del Sr. Gobernador sobre el hecho de que el recurso había sido interpuesto fuera del plazo legal.

El Sr. García Lomas explicó su voto diciendo que votaba, como lo había hecho en la sesión anterior, por considerar que es un principio de derecho que todas las acciones que no se interponen en el plazo legal no pueden prosperar.

El Sr. Rancés dijo que al emitir su voto, lo hace para expresar el deseo de que al informar al Sr. Gobernador se le manifieste explícitamente que aunque la Comisión ha visto que este recurso ha sido interpuesto fuera de tiempo, en cumplimiento de su deber, emite el informe sobre el fondo que se ha servido pedirle por su atento oficio de remisión.

El Sr. Chávarri dijo que consideraba no debían hacerse constar estas explicaciones de votos ni exponer nuevos argumentos, en atención á que no se trata de una nueva votación, y si tan sólo de la necesaria para resolver el empate.

Verificada la votación, dió el resultado siguiente:

Señores que votaron el dictamen del Negociado:

Hernández Arteaga.—Peláez Vera.—García Lomas.—Presilla: total, 4.

Señores que votaron lo propuesto por el Sr. Rancés y Chávarri:

Rancés.—Chávarri.—González Fernández.—Fernández Gómez.—Negro: total, 5.

Quedó por consiguiente desechado el dictamen del Negociado, y aprobado lo propuesto por los Sres. Chávarri y Rancés.

Acto seguido se dió cuenta del presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio económico de 1886 á 87, y del dictamen del Negociado, proponiendo se informe al Sr. Gobernador que procede la sanción de dicho presupuesto para su planteamiento y ejecución en el tiempo y forma que la ley determina, previa la superior autorización del Gobierno de S. M. para la cobranza de arbitrios extraordinarios que en el mismo se consiguen, de conformidad con lo que establece el último párrafo del art. 136 de la ley Municipal vigente.

El Sr. Rancés dijo que debía informarse, conforme á lo propuesto por el Negociado, excepción hecha de la parte relativa á la imposición de arbitrios, que debe ser modificada en el sentido de lo acordado por esta Comisión, en lo que se refiere al impuesto sobre los tranvías, debiendo hacer constar que ni su ánimo ni su intención era suscitar ningún género de dificultades á la sanción del presupuesto.

Los Sres. Chávarri, García Lomas, González Fernández y Negro, se adhieron á lo manifestado por el Sr. Rancés.

El Sr. Vicepresidente manifestó que habiendo emitido, en unión de otros señores Vocales, su voto favorable á la imposición del arbitrio sobre los tranvías, consideraba que debía informarse al señor Gobernador de absoluta conformidad con lo propuesto por el Negociado.

El Sr. Fernández Gómez dijo que toda vez que ya consta en el acta de la sesión, y aparecerá en la de hoy, el debate sostenido acerca de los recursos incoados contra determinado capítulo del presupuesto que se va á dictaminar, y el resultado de las votaciones recaídas, virtualmente se sobreentiende que el informe favorable á la aprobación del presupuesto, envuelve la salvedad consignada por los Sres. Rancés y Chávarri, y por lo tanto votaría por la aprobación sin formular protesta de ningún género.

Puesta á votación la propuesta del Sr. Rancés, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí.—Rancés.—Chávarri.—García Lomas.—González Fernández.—Negro.

Señores que dijeron no.—Fernández Gómez.—Peláez Vera.—Hernández Arteaga.—Sr. Vicepresidente.

Quedó, por consiguiente, aprobado el dictamen del Negociado, modificando en el sentido expuesto por el Sr. Rancés.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid

El recaudador de contribuciones del distrito de la Latina de esta capital ha

trasladado su oficina á la calle de Embajadores, núm. 14, siendo las horas de despacho las señaladas y publicadas en el *Diario de Avisos* del 26 de Abril último y *BOLETÍN OFICIAL* del 27 del mismo.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo.

Por el Guarda jurado Francisco Sanz ha sido puesta á disposición de mi Autoridad una vaca, cuya procedencia se ignora, de las señas siguientes:

Pelo pardo oscuro, yeleta, con la oreja derecha despuntada y un poco rajada, y la izquierda un pedazo quitado en la parte posterior, hierro figura R, con los cascos de las patas muy largos y un lobanillo detrás del brazuelo derecho (el hierro en la llana derecha).

Lo que se anuncia para que, llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse en esta Alcaldía con documentos que lo acrediten y le será entregada, previo pago de daños y gastos ocasionados.

Colmenar Viejo 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Covarrubias.

Estremera.

El día 14 de Julio actual, á las doce de la mañana, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta de cuatro quintales de esparto en el monte Cerros de este pueblo, por la cantidad de 30 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y luego en el acto de la subasta.

Estremera y Julio 4 de 1886.—El Alcalde, Clemente Molina.

Fuente el Saz.

El repartimiento de la contribución territorial de este término para el ejercicio de 1886-87, se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Casa Consistorial, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento del público en general y en particular de los contribuyentes y hacendados forasteros.

Fuente el Saz 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, Silverio Grijalva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

Por el presente se llama por tercera y última vez y término de dos meses, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa familiar fundada en Alcobendas, provincia de Madrid, por el Dr. D. Diego Rodríguez Delgado, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de la Plata, con el carácter de librez, por escritura otorgada ante el Escribano de S. M. D. Felipe Valdemoro y Alcántara, en 7 de Julio de 1750, para que comparezcan en autos, presentándose en forma, á virtud de haberse promovido el juicio correspondiente por Doña Carlota Mechero y Muñoz, como sobrina y heredera testamentaria de Doña María Teresa Escudero y de la Suela, última á quien, atendido su parentesco con el fundador y último poseedor D. Blas Escudero y de la Suela, personalmente pertenecían los

derechos, solicitándose la declare subrogada en los mismos que correspondían á la mencionada testadora su causante, haciéndose presente que es el último llamamiento; con el apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro del término fijado.

Madrid 2 de Junio de 1886.—V.º B.º = Pinazo.—El actuario, José Escribano.

BUENA VISTA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y mi Escribanía sigue D. Manuel Arroita y Gómez contra D. Francisco Javier González Zorrilla y D. Eduardo Elizaga y Montes, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Junio de 1886; el señor Don Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia territorial fuera de esta capital y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Arroita y Gómez, de esta vecindad, mayor de edad, propietario, siendo su Abogado D. Juan de Dios de Iturriaga y Procurador D. Joaquín Díaz Pérez; y de la otra, como demandados, D. Francisco Javier González Zorrilla y D. Eduardo Elizaga y Montes, declarados en rebeldía sobre pago de 1.100 pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados y con ellos completo pago al actor de la cantidad de 1.100 pesetas, intereses de la misma, á razón de un 2 por 100 mensual estipulado y costas en todas las que condeno á los demandados.

Así, por esta mi sentencia, que se publicará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María Bru.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.»

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 3 de Julio de 1886.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

21

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha de ayer, en la demanda ordinaria deducida por D. Antonio López y Doña Margarita Sánchez, ésta además como madre de la menor Doña Agueda Esteban, sobre que se declare cancelado el gravamen impuesto por Doña María Josefa de Luz, sobre la casa hoy solar núm. 3 de Puerta Cerrada, y sobre el censo-reservativo redimible que grava la casa calle del Collado, núm. 10, de esta capital; se emplaza, por medio de la presente á las personas ó Corporaciones que se crean con derecho á aquél gravamen, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma; previéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El actuario, Ramón Martín Aguilar.

17

CHINCHÓN

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Roque Juaniquet, natural de Castañesa, de 24 años de edad, soltero, licenciado del Ejército de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en el sumario que instruyo por intento de robo contra José Cremonés; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 7 de Julio de 1886.—Manuel Pardo.—Por disposición de S. S., Fernando Ibáñez.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas impuestas en causa seguida en este Juzgado por tentativa de hurto contra Julio Lalobral Yunta, alias Campanedo, y otro vecino de Navalagamella, se saca á pública subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

Media casa en la calle Real de dicho Navalagamella, que toda se compone de una sala, cocina, portal y un corralillo pequeño, contiguo á la misma; linda á la derecha calle pública; izquierda Nicolás Hernández y espalda Mariano Serrano; tasada en trescientas treinta y nueve pesetas y veinte y cinco céntimos..... 339 25

La subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, tendrá lugar el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado; y que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 en la mesa del mismo del tipo que se fija para la subasta.

Dado en Navalcarnero á 3 de Julio de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas impuestas en causa seguida en este Juzgado por cazar en vedado á Serafín Nogal Moreno, vecino de Valdemorillo, se saca á segunda subasta, por no haber ofrecido resultado la primera, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca embargada á dicho procesado, cuyo detalle es como sigue:

Una casa de planta baja, sita en dicho Valdemorillo y su calle de la Peralosa, numerada con el 14; linda por Norte, derecha, con Estanislao Martín; Mediodía, izquierda, con herederos de Telesforo Hernández; Saliente, entrada, con Julián Rodrigo, y Poniente, testero, con Dámaso Moreno; tasada en 375 pesetas.

La subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, tendrá lugar el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; y para poder tomar parte deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasación en la mesa del mismo.

Dado en Navalcarnero á 3 de Julio de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

ANUNCIOS

Tercer regimiento de Zapadores Minadores.

Habiendo resultado desierta la contratación de 601 roses, anunciada para el día 3 del corriente Julio, se restablece nueva licitación para el 7 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, con arreglo al mismo pliego de condiciones del anterior, que se tendrá de manifiesto en el almacén del regimiento, todos los días no feriados, de seis á once de la mañana, y en el del segundo regimiento de guardación en Madrid (cuartel de la Montaña).

Sevilla 3 de Julio de 1886.—El Oficial encargado, Salvador Navarro. 19

El día 8 del corriente se han extraído tres yeguas del pueblo de Chozas de la Sierra, de la propiedad de Antonio Gil, y cuyas señas son las siguientes:

Señas.

Una yegua colorada de seis cuartas y media, herrada en la nalga derecha con marco de A.

Otra colorada, de la misma alzada, con agujeros en las orejas.

Otra negra con su cría, alzada siete cuartas, hierro R. C. en la nalga derecha.

20